

INFORME N.º 061-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si tratándose del pago que, en virtud del segundo párrafo de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final (DCF) de la Ley N.º 30372, efectúe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), consistente en el porcentaje adicional de hasta 1% de los ingresos percibidos por la entidad supervisada prestadora del servicio público, este debe emitir a aquel un comprobante de pago.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, publicada el 23.1.1998 y normas modificatorias.
- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Regula dores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, publicada el 29.7.2000 y normas modificatorias.
- Ley N.º 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6.12.2015.
- Decreto Ley N.º 25632, que establece la obligació n de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias (en adelante, Ley Marco de Comprobantes de Pago).
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24. 1.1999 y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que están obligados a emitir tales documentos todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza.

En similar sentido, el artículo 1º del RCP señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 6º del citado reglamento dispone que, entre otros, están obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios; entendiéndose por servicio, toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Como se aprecia de las normas antes citadas, están obligados a emitir comprobantes de pago los sujetos que realicen transferencia de bienes, su entrega en uso o prestación de servicios, a cualquier título; entendiéndose por servicio, toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Siendo ello así, a fin de brindar atención a la consulta bajo análisis, resulta necesario determinar si el pago que, en virtud del segundo párrafo de la Sexagésima Sexta DCF de la Ley N.º 30372, efectúe el MTC a favor del OSITRAN, consistente en el porcentaje adicional de hasta 1% de los ingresos percibidos por la entidad supervisada prestadora del servicio público, es la retribución por alguna de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, pues solo en tales casos existe la obligación de emitir comprobantes de pago.

2. De acuerdo con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 26917 concordado con el artículo 2º de la Ley N.º 27332, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; que ejerce sus competencias sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público⁽¹⁾.

Conforme al artículo 14º de la Ley N.º 26917, constan recursos propios del OSITRAN:

- a) La tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

Asimismo, el primer párrafo de la Sexagésima Sexta DCF de la Ley N.º 30372 dispone que para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos⁽²⁾ serán financiados con un porcentaje

¹ Según el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley N.º 26917, se entiende como tales, aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.

² Conforme al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N.º 27332, la función supervisora comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N.º 29754 (publicada el 14.7.11) el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión; siendo que este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N.° 26917.

Además, el segundo párrafo de la referida DCF establece que, en el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado en el párrafo precedente, será asumido directamente por el Concedente (MTC), siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión.

3. De lo expuesto se tiene que el pago que, en virtud del segundo párrafo de la Sexagésima Sexta DCF de la Ley N.° 30372, efectúe el MTC a favor del OSITRAN, consistente en el porcentaje adicional de hasta 1% de los ingresos percibidos por la entidad supervisada prestadora del servicio público⁽³⁾, no es retribución alguna por venta de bienes, su entrega en uso o prestación de servicios al MTC; sino tan solo el cumplimiento de un mandato legal, que tiene por finalidad garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Línea 1, supervisión que es competencia de OSITRAN.

En consecuencia, siendo que solo se está obligado a emitir comprobantes de pago cuando se realice transferencia de bienes, su entrega en uso o prestación de servicios, a cualquier título, tratándose del pago que, en virtud del segundo párrafo de la Sexagésima Sexta DCF de la Ley N.° 30372, efectúe el MTC a favor del OSITRAN, consistente en el porcentaje adicional de hasta 1% de los ingresos percibidos por la entidad supervisada prestadora del servicio público, dicho organismo regulador no está obligado a emitir al referido ministerio un comprobante de pago.

CONCLUSIÓN:

Tratándose del pago que, en virtud del segundo párrafo de la Sexagésima Sexta DCF de la Ley N.° 30372, efectúe el MTC a favor del OSITRAN, consistente en el porcentaje adicional de hasta 1% de los ingresos percibidos por la entidad supervisada prestadora del servicio público, dicho organismo regulador no está obligado a emitir al referido ministerio un comprobante de pago.

Lima, 05 de abril de 2016

Original firmado por

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

³ Entidad prestadora que explota infraestructura nacional de transporte de uso público.

stt
CT0138-2016
CT0201-2016
Comprobante de pago – porcentaje adicional a cargo del MTC a favor de OSITRAN